Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 5.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, se originó a raíz de de la extracción de testimonios ordenada por este último en el marco de la causa CCC 22002/2025 "P B , Aimara Jazmín s/ hurto y atentado a la autoridad", para investigar la posible comisión de un delito de acción pública respecto de la tenencia ilegítima de documentos de identidad ajenos.

En lo que aquí interesa, al ser detenida P B , se halló entre sus pertenencias un documento nacional de identidad a nombre de Carmen S L .

El titular del juzgado federal que resultó sorteado, consideró prematura su intervención. Sostuvo que, junto con el documento nacional de identidad a nombre de L , existían otros elementos como una tarjeta de débito, una de crédito y un documento extranjero, todos pertenecientes a Carmen S L , los que le podrían haber sido sustraídos, y por ello resultaba indispensable tomarle declaración testimonial a fin de determinar las circunstancias del hecho y su calificación legal.

El juez nacional, a su turno, sostuvo el criterio adoptado al momento de extraer testimonios, al entender que la investigación de la tenencia de un documento nacional ajeno

corresponde al fuero de excepción y, sobre esa base, elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Mas allá de que la presente incidencia no se encuentra correctamente trabada, pues el juzgado nacional no declinó su competencia, sino que extrajo testimonios y puso en conocimiento de la justicia federal una *notitia criminis* cuya investigación debía estar a su cargo, tiene resuelto la Corte que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

En mi opinión, asiste razón al juez federal, en tanto de las constancias agregadas a la causa no surgen las circunstancias por las que la imputada tenía en su poder el documento nacional de identidad de Carmen S L junto con los otros elementos de la víctima, motivo por el cual no es posible descartar que hayan sido objeto de un delito previo más severamente penado que, en su caso, excluiría la aplicación del tipo penal del artículo 33, inciso c) de la ley 20.974.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia

nacional continuar con la investigación (Conf. competencia CSJ 613/2023/CS1 "Gómez, Rodrigo Nahuel s/ incidente de incompetencia", resuelta el 30 de noviembre de 2023), sin perjuicio de lo que resulte de la investigación ulterior (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.08.2025 17:18:54